

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 118

Lunes 23 de mayo de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 23 de abril de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Olmedo (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de mayo).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Olmedo (Valladolid), fijándose en principio como perímetros de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las Bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Olmedo se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Olmedo se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1960.—CANOVAS.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

1.773

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios tope máximos de venta al público que registrarán en esta provincia durante la semana del 23 al 29 de los corrientes.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Limonos	8,00	10,00
Repollo	3,00	4,00
Cebollas	4,00	5,25
Tomates	9,00	10,25
Zanahorias	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículos, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Valladolid, 18 de mayo de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.772

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Se hace público el señalamiento de los próximos días 30 y 31 de mayo para proceder al pago de los bienes expropiados en Olmedo, con motivo de las obras de «Acondicionamiento del empalme de la carretera Sr. (VI)-13 Adanero a Gijón con la C-112 de Riaza a Toro, en Olmedo».

A las doce horas del día 30, se presentarán con este fin en el Ayuntamiento de Olmedo todos los propietarios incluidos en la relación que se publica, personal-

mente o por representante con suficiente poder general o especial para el acto.

Asimismo, el día 31, a las once horas, se personarán en esta Jefatura de Obras Públicas aquellos que hubiesen de percibir el pago en esta capital de provincia.

Relación de propietarios

«Eloy Caro Rodríguez, S. A.»

Don Eugenio Rodríguez.

Valladolid, 18 de mayo de 1960.—El ingeniero jefe de Obras Públicas, Antonio Martínez.

1.784

Delegación de Industria de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Muñoz Sobrino, en solicitud de autorización para instalar molino de remolido, como anexo de su fábrica de harinas, en Iscar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Agustín Muñoz Sobrino, la instalación de molino de remolido solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres (3) meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléc-

trica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Especial.—La instalación de este molino de remolido, se efectuará en local separado de la fábrica.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, o por la existencia de cualquier información maliciosa o inexacta, o por los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las cláusulas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, en disposición ministerial.

Valladolid, 27 de abril de 1960.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

1.560—1.309

Servicio provincial de Ganadería

Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria de 1960

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en escrito del ilustrísimo señor Director General de Ganadería, de fecha 9 de los corrientes, por el que se aprueba y decreta la Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria en esta provincia, en aquellos términos municipales o terrenos declarados enzoóticos de carbunco bacteridiano, por Circular del excelentísimo señor gobernador civil, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 81, de 7 de abril último, de acuerdo con las normas aprobadas para el desarrollo de la misma, en el presente año, por la Dirección General de Ganadería, se hace saber:

1.º La Campaña de vacunación anticarbuncosa obligatoria afecta a aquellos animales susceptibles de padecer espontáneamente y de modo frecuente citada enfermedad, de los municipios o terrenos que se relacionan a continuación:

Términos municipales en su tota-

lidad.—Bercero, Bolaños de Campos, Castrodeza, Cigales, Cubillas de Santa Marta, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, La Parrilla, Morales de Campos, Mucientes, Nueva Villa de las Torres, Olmedo, Rueda, San Pedro de Latarce, Siete Iglesias de Trabancos, Tordehumos, La Unión de Campos, Valdenebro de los Valles, Villafranca de Duero, Villalba de los Alcores, Villanubla, Villavellid, Villaverde de Medina y Wamba.

Igualmente se encuentran afectados, por la mencionada vacunación, los siguientes polígonos, pagos o fincas:

Fincas encuadradas entre los términos de Villafrechós y Aguilar de Campos, en el término municipal de Barcial de la Loma; polígonos "El Berrojo" y "El Páramo", en el término municipal de Corcos del Valle; parcelas del "Coto de San Ignacio", en el término municipal de Mota del Marqués; polígono de "La Fuente María", en el término municipal de Nava del Rey; zonas denominadas "La Lugencia", "Llaganales", "Poleo", "Roturas del Camino de Villafrechós" y "Charcones", en el término municipal de Palazuelo de Vedija; pago de "San Andrés", en el término municipal de Renedo de Esqueva; polígono de "Carré-Medina", en el término municipal de Tordesillas; fincas "Jaramiel de Arriba" y "Jaramiel de Abajo", en el término municipal de Valbuena de Duero; pagos de "Navabuena" y "Prado de Hoyos", en el término municipal de Valladolid, y los terrenos y praderas enclavadas en ambos márgenes del río Valderaduey, en el término municipal de Villaviciencio de los Caballeros.

2.º La referida vacunación anticarbuncosa se efectuará en esta primavera. En aquellos casos en que por circunstancias particulares no pudiera llevarse a cabo en la época aludida, se hará en el momento más oportuno.

Como es natural, toda res que aproveche pastos, hierbas o rastrojeras en las zonas consideradas como infectadas o contaminadas de bacilo anthracis, será sometida a la vacunación específica correspondiente, salvo en el caso de que el dueño de los animales acredite, mediante la oportuna certificación facultativa, extendida por el veterinario que practicó la vacunación anticarbuncosa, que los mismos fueron sometidos a citado tratamiento dentro de un plazo no superior a seis meses.

3.º El Tratamiento Sanitario Obligatorio se efectuará por los veterinarios titulares de los términos municipales donde se encuentre el ganado objeto de tratamiento. Estos veterinarios interesarán los productos adecuados mediante la reglamentaria receta que será enviada a esta Jefatura Provincial de Ganadería, la que cursará los respectivos pedidos a los Laboratorios interesados por los facultativos.

El Laboratorio remitirá directamente al veterinario titular el producto o productos interesados y éste abonará su importe directamente, sin intervención de esta Jefatura, al Laboratorio que le suministró el producto o productos.

4.º Al finalizar un plazo de quince días, después de practicado el Tratamiento Sanitario Obligatorio, el veterinario titular informará a esta Jefatura Provincial de Ganadería del resultado del mismo, y, en todo momento, si hubiera alguna novedad digna de ser mencionada.

5.º Cuando un ganadero desee someter sus animales a la vacunación contra el carbunco bacteridiano y no se encuentren en zona comprendida en la relación que antecede, deberá interesarlo de esta Jefatura Provincial de Ganadería, la que resolverá previa la información pertinente.

6.º La cantidad a abonar por el ganadero será de 1,85 pesetas por cada res menor, 4,50 pesetas por cada res mayor y 6,50 pesetas por cada équido.

Cuando en vez de la vacuna única se emplee suero-vacuna o haya de acudir a la sueroterapia, se añadirá a la cantidad aludida la diferencia entre el costo de la vacuna (0,40 pesetas, 0,80 pesetas) y el de los productos empleados.

7.º El valor de los productos que no se utilicen por culpabilidad del ganadero será abonado por éste.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto al respecto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1960, sobre tasas y exacciones parafiscales.

Lo que se hace saber para conocimiento y cumplimiento de los ganaderos, Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, Alcaldías y veterinarios titulares de los Municipios afectados por esta Campaña de vacunación obligatoria.

Valladolid, 17 de mayo de 1960.—El jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Teodomiro Valentín Lajo.

1.771

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

CONTABILIDAD

RESUMEN MENSUAL de operaciones del Presupuesto ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, formado en 30 de noviembre de 1959, de conformidad a lo determinado en el artículo 290 del Reglamento de Hacienda de 4 de agosto de 1952 y Regla 63, párrafo 2.º de la Instrucción de Contabilidad de las Haciendas Locales.

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDOR Pesetas	ACREEDOR Pesetas
	Obligaciones contraídas	Ingresos liquidados	*Saldos en contra	Saldos a favor
Presupuesto de 1959	55.476.640,84	47.461.397,16	8.015.243,68	»
	Ingresos efectuados	Pagos realizados	Existencia en Caja	»
Depositario	44.332.436,92	41.117.951,60	3.214.485,32	»
	Ingresos liquidados	Ingresos efectuados	Créditos pendientes de cobro	»
INGRESOS:				
Capítulo 1.º Impuestos directos	8.073.333,24	8.073.333,24	»	»
Capítulo 2.º Impuestos indirectos	2.174.429,80	2.064.775,80	109.654,00	»
Capítulo 3.º Tasas y otros ingresos	1.133.194,04	1.196.241,48	136.952,56	»
Capítulo 4.º Subvenciones y participaciones en ingresos	22.650,85	22.650,85	»	»
Capítulo 5.º Ingresos patrimoniales	224.363,41	224.363,41	»	»
Capítulo 6.º Extraordinarios y de capital	3.772.100,00	3.772.100,00	»	»
Capítulo 7.º Eventuales e imprevistos	348.287,55	348.006,82	280,73	»
Capítulo 8.º Resultas	31.513.038,27	28.630.965,32	2.882.072,95	»
TOTAL INGRESOS	47.461.397,16	44.332.436,92	3.128.960,24	»
	Pagos realizados	Obligaciones contraídas		Obligaciones pendientes de pago
GASTOS:				
Capítulo 1.º Personal activo	13.522.739,79	13.528.831,27	»	6.091,48
Capítulo 2.º Material y diversos	5.471.689,64	15.577.654,35	»	10.105.964,71
Capítulo 3.º Clases pasivas	1.763.989,24	1.818.877,00	»	54.887,76
Capítulo 4.º Denda	3.750.000,00	3.781.204,85	»	31.204,85
Capítulo 5.º Subvenciones y participaciones en ingresos	1.207.701,64	1.209.385,82	»	1.684,18
Capítulo 6.º Extraordinarios y de capital	324.484,21	2.202.732,06	»	1.878.247,85
Capítulo 7.º Reintegrables, indeterminados e imprevistos	71.377,57	87.808,37	»	16.430,80
Capítulo 8.º Resultas	15.005.969,51	17.270.147,12	»	2.264.177,61
TOTAL GASTOS	41.117.951,60	55.476.640,84	»	14.358.689,24
Sumas totales generales	188.388.426,52	188.388.426,52	14.358.689,24	14.358.689,24

Valladolid, 2 de abril de 1960.—El jefe técnico de Contabilidad, Daniel Alvarez.—Comisión de Hacienda y Economía.— Sesión del día 25 de abril de 1960.—Se acuerda proponer la aprobación y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.— Luis Fernández y Fernández Madrid.—José María Casado Travesi.—José María García Gutiérrez.—Jesús Gil Calvo.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 26 de abril de 1960.—Aprobado y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.— Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negruela y Caballero. 1.627

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los veintidós días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas, la subasta de 465 tocones del monte «Antequera», equivalentes a 44,640 metros cúbicos de leña; bajo el tipo de tasación de 1.627,50 pesetas:

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de la tasación de los productos debiéndose ampliar por el que resulte rematante hasta una suma igual al 10 por 100 de la cantidad que se comprometa a satisfacer por el aprovechamiento objeto de subasta.

El precio en que se adjudique el remate se abonará de una sola vez, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo por el que se le conceda definitivamente el aprovechamiento.

Todas las condiciones podrán examinarse en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento

los días laborables, durante las horas de oficina. En la misma dependencia deberán presentarse los pliegos, para lo cual expira el plazo el día anterior al señalado en la subasta, a la una de la tarde.

En dicha subasta se observarán las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones que rigen para el aprovecha-

miento de 465 tocones del monte «Antequera», equivalentes a 44,640 metros cúbicos de leña, anunciada en el «Boletín Oficial» de fecha ..., las acepta y o... como la cantidad manifestando bajo la incapacidad e... en los artículos de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, ... de ... de 1960.

Anuncio de (Firma)

Valladolid, 16 de mayo de 1960.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.796—1.310

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 27 de abril próximo pasado, se saca a pública subasta la construcción y explotación de una caseta-bar en la Rosaleda del paseo alto de las Moreras.

Duración del contrato: Quince años.

Tipo base: Cinco mil pesetas anuales.

Fianza provisional: Trescientas pesetas.

Fianza definitiva: La correspondiente al importe de un trimestre con relación al canon anual en que se adjudique.

Presentación de ofertas: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, de diez a doce, en la oficina de Policía de la Secretaría General, en las condiciones que se indican en el oportuno pliego, que puede verse en dicha dependencia en días y horas de oficina.

Apertura de pliegos: El siguiente día hábil al plazo de presentación, a las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., acepta todas y cada una de las condiciones que figuran en el pliego para la subasta relativa a la explotación de la caseta-bar a construir en la terraza instalada al fondo de la Rosaleda, hoy en día en construcción en el paseo alto de las Moreras. Se comprometo a abonar la cantidad de ... (letra) pesetas.

Valladolid, ... de ... de ...

(Firma del ...)

Valladolid, 19 de mayo de 1960.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.777—1.311

MATAPOZUELOS

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, se hace

público para que por espacio de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones procedentes.

Matapozuelos, 18 de mayo de 1960.—El alcalde, Clemente Ruiz.

1.767—1.312

TIMBRE ANUNCIOS OFICIALES

DEL CONTRIBUYENTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES
Don Jesús Sordo Pastor, recaudador de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1960 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el 24 de junio de 1960, en el Juzgado de Rubí de Bracamonte, a las doce horas.

Deudora, María Rodríguez del Olmo.

Una tierra, polígono 6, parcela 11, al pago Sendero del Buen Romero, en término municipal de Rubí de Bracamonte, de cabida 88-05 áreas; linda Norte, 8, María Giraldo; Sur, camino del Molino; Este, 10, Fermín Pérez, y Oeste, 17, Pedro Sobrino. Capitalizada y valorada para la subasta en 581 pesetas.

Deudora, la misma.

Una tierra, polígono 16, parcela 15, al pago Cementerio, en citado término, de cabida 73-36 áreas; linda Norte, 14, Ayuntamiento; Sur, 10, Pedro Sobrino; Este, 10, Pedro Sobrino, y Oeste, 11, Condesa Campo Giro. Capitalizada y valorada para la subasta en 763 pesetas.

Deudora, Micaela Sobrino Gutiérrez.

Una viña, polígono 26, parcela 109, al pago Lavajo del Curato, en citado término, de cabida 1-56-51 áreas; linda Norte, 106, Fausto Pita; Sur, 115, Fausto Sánchez; Este, 66, Pedro Sobrino, y Oeste, 165, Desiderio Domínguez. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.095,60 pesetas.

Deudor, Marqués de Tejada.

Una tierra, polígono 5, parcela 54, en citado término, de cabida 22

áreas; linda Norte, camino del Molino; Sur, 45, Antonina Sanz; Este, camino del Buen Romero, y Oeste, 1, herederos de Sebastián Gutiérrez. Capitalizada y valorada para la subasta en 145,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra, polígono 6, parcela 13, al pago camino del Buen Romero, en citado término, de cabida 95-36 áreas; linda Norte, 2, Paulino y Emigdio Rodríguez; Sur, camino del Molino; Este, 12, Pedro y Julio Sobrino, y Oeste, 14, Pedro Gutiérrez. Capitalizada y valorada para la subasta en 629 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (N.º 4 del artículo 104).

Rubí de Bracamonte, 2 de mayo de 1960.
Jesús Sordo Pastor. 1.801

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL